



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

006-2024-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

SUPERVISION DIRECTA DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA"

Lima, 19 de enero del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 773-2023/CSEH/SAC de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C, el Informe N° 057-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 004-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 009-2024-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 085-2023-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 del 05.05.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), la supervisión de la ejecución de la Obra "*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2023-AM/GG, de fecha 14.12.2023, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a favor del CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista) por cincuenta y seis (56) días calendario, debido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por la ejecución de mayores metrados, lo que se sustentó en los informes técnicos que dieron origen a la Resolución de Gerencia General antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 773-2023/CSEH/SAC de fecha 21.12.2023, la Supervisión de Obra solicitó la ampliación del servicio de supervisión directa de obra por cincuenta y seis (56) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 otorgada al Contratista mediante



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General N° 085-2023-AM/GG, de fecha 14.12.2023, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, atendiendo a lo que disponen los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 004-2024-GO de fecha 08.01.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cincuenta y seis (56) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, fundamentado en la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (del Contratista) mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2023-AM/GG, lo que demanda una mayor permanencia de la Supervisión en obra y traslada la fecha de término del servicio de supervisión directa al 01.12.2023; atendiendo a lo opinado por el Administrador de Contrato en su Informe N° 057-2023-EGO-JFVG;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 057-2023-EGO-JFVG de fecha 28.12.2023, señaló que resulta procedente aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a favor de la Supervisión de Obra por cincuenta y seis (56) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a favor del Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2024-GL de fecha 19.01.2024, el Gerente Legal (e) señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cincuenta y seis (56) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- a) En la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme lo establece los numerales 142.3° y 199.7° de los artículos 142° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- b) En ese contexto normativo, al haberse otorgado a favor del Contratista un mayor plazo de ejecución de obra por cincuenta y seis (56) días calendario, con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 (que culmina el día 01.12.2023), corresponde que se amplíe el plazo del servicio de supervisión directa de obra en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución, correspondiendo ampliar el plazo del servicio de supervisión directa de obra en cincuenta y seis (56) días calendario, cuya fecha de término del servicio concluye el 01.12.2023;

Asimismo, señaló que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato de ejecución de obra, como es el caso del contrato de supervisión de obra, en atención de lo dispuesto en el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento;

Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE



Devolvemos vida al planeta

en la Opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04.04.2023, señaló que *“...por la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo;*

En ese sentido, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los cincuenta y seis (56) días calendario en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a favor de la Supervisión de Obra, por cincuenta y seis (56) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General (e) de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (d) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por la empresa CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., por cincuenta y seis (56) días calendario en la Supervisión Directa de la Obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha,*



Devolvemos vida al planeta

Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**